

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero: " 22'50 "	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código 3171).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 noviembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Pedro González de Castejón y Entrala, Marqués de Vadillo.

Núm. 415.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Pedro González de Castejón y Entrala, Marqués de Vadillo, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Soria, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN CIRCULAR nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Manuel García de la Plaza.

Núm. 416.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Manuel García de la Plaza, en representación de la Diputación provincial de Córdoba, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN CIRCULAR nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. José Pardo y Pardo Montenegro.

Núm. 417.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número

1.567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. José Pardo y Pardo Montenegro, en representación de la Diputación provincial de Lugo, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Eloy Sanz Villa.

Núm. 413.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre último ("Gaceta" del 8).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Eloy Sanz Villa, que ha cesado en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Soria, en cuyo concepto y como representante de los Municipios era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Alfredo Cao Riguera.

Núm. 419.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre último ("Gaceta" del 8).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Alfredo Cao Riguera, que ha cesado en el cargo que ostentaba en la Diputación provincial de Lugo, en cuyo concepto y como representante de la misma era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. José Riobóo Susbielas.

Núm. 420.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo precep-

tuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre último ("Gaceta" del 8).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. José Riobóo Susbielas, que ha cesado en el cargo que ostentaba en la Diputación provincial de Córdoba, en cuyo concepto y como representantes de la misma era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se publiquen en este periódico oficial las rectificaciones que se insertan al Real decreto de esta Presidencia, número 2.289 de 30 de octubre último ("Gaceta" de 1.º de noviembre), relativo al Reglamento de circulación urbana e interurbana.

Núm. 421.

Excmo. Sr.: Habiendo observado varias erratas en la publicación del Real decreto de esta Presidencia número 2.289, de 30 de octubre último ("Gaceta" de 1.º de noviembre), relativo al Reglamento de Circulación urbana e interurbana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a fin de evitar toda duda, se publiquen a continuación las rectificaciones procedentes:

Artículo 5.º, apartado a), cuarto párrafo, quinta línea, dice: "los del apartado tercero", y debe decir: "los del párrafo tercero".

Artículo 12, apartado b), primer párrafo, quinta línea, dice: "más que un solo sentido", y debe decir: "más que en un solo sentido".

Artículo 32, apartado d), primer párrafo, última línea, dice: "en el artículo 32", y debe decir: "en el artículo 34 a)".

Artículo 153, primer párrafo, séptima línea, dice: "de una pesetas", y debe decir: "una peseta".

Artículo 185, primera prescripción, cuarta línea, dice: "Con el número", y debe decir: "con el nuevo número".

Artículo 186, segunda prescripción, segundo párrafo, sexta línea, dice: "procedencia extranjera", y debe decir: "procedencia extrajera".

Artículo 186, tercera prescripción, primer párrafo, líneas 13 y 18, dice: "cuadro", y debe decir: "cuadrado".

Artículo 186, tercera prescripción, segundo párrafo, novena línea, dice: "1.º de enero de 1931", y debe decir: "1.º de enero de 1930".

Artículo 186, octava prescripción, línea 11, dice: "cuidando los conductores", y debe decir: "cuidando los constructores".

Artículo 186, décima prescripción, línea 17, dice: "por conducto de utilización", y debe decir: "por concepto de utilización".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señor...

("Gaceta" 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo como aclaración al artículo 4.º del Real decreto-ley núm. 1.539 de 21 de junio del año actual, de esta Presidencia, que el remanente de las 514.622 pesetas afectas al servicio de Parcelación, es la cifra que procede pasar al Ministerio de Economía Nacional, y que podrá utilizar éste en lo que resta del presente ejercicio económico para hacer frente a los gastos del referido servicio.

Núm. 422.

Excmo. Sr.: El artículo 4.º del Real decreto-ley número 1.539, de fecha 21 de junio del año en curso, asigna al Ministerio de Economía Nacional, para todos los servicios afectos a Parcelación, la suma de 514.622 pesetas, y al Ministerio de Trabajo y Previsión pesetas 680.378 para los servicios de Colonización, Acción Social y Corporaciones Agrarias; bien entendido que ambas cifras se refieren a los gastos correspondientes a todo el ejercicio económico.

Como quiera que en la fecha de promulgación de dicho Real decreto-ley habían transcurrido seis meses del ejercicio en curso, y de la cifra asignada al Ministerio de Economía Nacional habían sido satisfechos por el de Trabajo y Previsión gastos afectos al Servicio de Parcelación, así como otros, de conformidad con la Real orden de 20 de julio último, que no podían precisarse de cuál de los servicios afectaban hasta que se realizase la distribución del personal de los mismos, se ha practicado por el Ministerio de Trabajo y Previsión y el de Economía Nacional la liquidación, que permite fijar los remanentes utilizables de los referidos créditos en el cuarto trimestre del ejercicio en vigor.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al artículo 4.º del Real decreto-ley número 1.539, de fecha 21 de junio del año en curso, emanado de esta Presidencia del Consejo de Ministros, que el remanente de las 514.622 pesetas afectas al Servicio de Parcelación es la cifra que procede pasar al Ministerio de Economía Nacional y que podrá utilizar éste en lo que resta del presente ejercicio económico para hacer frente a los gastos del referido Servicio de Parcelación; remanente de crédito que habrá de imputarse al vigente Presupuesto de gastos de la Sección 9.ª, capítulo 5.º, "Gastos diversos", artículo 2.º, "Dirección general de Agricultura", nuevo concepto que se adicionará con la expresión "Para todos los gastos del Servicio de Parcelación y Colonización, quedando el resto para librar del primitivo crédito de pesetas 1.195.000, importantes 414.807,94 pesetas, a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión, con cargo a la Sección 8.ª, artículo 3.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Economía Nacional y Trabajo y Previsión.

("Gaceta" 14 noviembre 1929.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR dictando reglas encaminadas a unificar el criterio que debe presidir en los casos en que hayan de aplicarse por la Jurisdicción militar los beneficios de retroactividad que concede el artículo 8.º del vigente Código penal.

Núm. 233.

Excmo. Sr.: Para unificar el criterio que debe presidir en los casos en que hayan de aplicarse por la Jurisdicción militar los beneficios de retroactividad que concede el artículo 8.ª del vigente Código penal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán revisadas de oficio, y en su defecto a petición de parte, todas las sentencias dimanadas de Autoridad o Tribunal militar a las que no se hubiesen hecho aplicación del indulto del Real decreto de 8 de septiembre de 1928, en virtud de las cuales estén sufriendo condena los reos, aplicándoles la nueva penalidad establecida en el Código penal de la indicada fecha, siempre que por la naturaleza o extensión de las que extingan resulte aquélla más beneficiosa.

2.º La revisión, partiendo de los hechos y pruebas que sirvieron de fundamento a la sentencia, la cual será inalterable bajo este doble concepto, se limitará a aplicar la calificación legal que corresponda con sujeción a la nueva Ley y la pena que ésta señale.

3.º La revisión se llevará a cabo por las Autoridades judiciales que hubieren declarado firmes las sentencias, y por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, cuando hubiere fallado en definitiva, tanto conociendo en única instancia como en virtud de disenso. Esto no obstante, las sentencias dictadas por este Alto Cuerpo se revisarán por las Autoridades judiciales siempre que la pena impuesta no excediere de arresto, dando después cuenta al mencionado Tribunal.

4.º La revisión se hará con audiencia del Ministerio Fiscal Jurídico Militar y previo dictamen del Auditor respectivo.

5.º Las providencias dictadas con motivo de la revisión, aplicando o denegando la aplicación de la nueva Ley, se harán saber a los interesados por conducto de los Jefes de sus Cuerpos o de los Establecimientos penales en que extinguen la condena, anotándose la resolución en las filiaciones, hojas de servicios o histórico-penales, según los casos.

6.º De las providencias a que se refiere la base anterior, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo del Ejército y Marina si hubiesen sido dictadas por Autoridades inferiores, interponiendo el recurso en el término de cinco días, contados desde el que se le comunicó la providencia, y remitiéndolo por conducto de dichas Autoridades, que lo cursarán con la causa revisada.

7.º Los Jefes de los Cuerpos, Prisiones y Establecimientos penales en que extinga condena impuesta por la jurisdicción del Ejército, persona de cualquier clase y condición, remitirán al Tri-

bunal o Autoridad correspondiente las respectivas filiaciones, hojas de servicios o históricos-penales, a los efectos de revisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1929.—Ardanaz.

Señor...

(“Gaceta” 14 noviembre 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

Núm. 1.691.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, naturales para las de la Península, y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la “Gaceta” y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Guipúzcoa.

Núm. 1.692.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Guipúzcoa.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a

este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la “Gaceta”, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
(“Gaceta” 14 noviembre 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando beneficiarios de Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.

Núm. 1.506.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

6.826. D. Mariano Plana Pueyo.—Zaragoza, Infantes, 18, 2.º

6.827. D. Elías Aznar Sánchez.—Morata de Jalón (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 14 noviembre 1929.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN nombrando una Comisión encargada de estudiar cuantitativa y cualitativamente nuestra ganadería caballar; medios de producir y conservar yeguas de alzada y peso adecuado para la producción mulatera; requisitos que deben llenar los garañones para esta industria, y estímulos conducentes a la producción mulatera.

Núm. 2.273.

Ilmo. Sr.: La producción mulatera ofrece en España un interés extraordinario, por las múltiples aplicaciones agrícolas de la mula como motor insustituible en los cultivos en general y muy particularmente en los de secano.

Sería inútil obstinarse en luchar contra las enseñanzas de la práctica y contra los resultados

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de enero de 1930.

Madrid, 12 de noviembre de 1929.—El Secretario, E. Cotarelo.

(“Gaceta” 14 noviembre 1929.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho mercantil vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1928.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (“Gaceta” del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los “Boletines Oficiales” de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de noviembre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

(“Gaceta” 15 noviembre 1929.)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario del mes de noviembre de 1929.

Concurso extraordinario para cubrir 10 plazas de Ordenanzas de Semáforos de la Armada, dotadas con el sueldo de 1.950 pesetas anuales.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación.—Cuerpo de Vigías de Semáforos.

Destinos a proveer (1.ª categoría).

Diez plazas de Ordenanzas de Semáforos de la Armada, dotadas con el sueldo de 1.950 pesetas anuales cada una. De las diez plazas, dos que existen vacantes en la actualidad en el Departamento de Cádiz, y las ocho restantes, para tener personal de Ordenanzas disponible a fin de ir cubriendo las que se han de producir antes de terminar el presente año.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso solicitarlo por instancia, dirigida al Exmo. Sr. Presidente de esta Junta, escrita de puño y letra del interesado; haber cum-

plido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco.

A la mencionada instancia acompañará certificado legal que acredite saber leer y escribir correctamente.

La preferencia para obtener destino serán las reglamentarias y las que determina el artículo 44 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), y dentro de ella, las que fija el artículo 123 del Reglamento del Cuerpo de Vigías de Semáforos, aprobado por Real decreto de 16 de enero de 1918 ("Diario Oficial de Marina" núm. 44).

Advertencias generales.

Primera. Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 30 de noviembre actual, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde del punto de su residencia, informando la Autoridad correspondiente al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares o navales correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), si no hubieran sido ya calificadas por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlas deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid, 14 de noviembre de 1929.—El General-Présidente, José Villalba.

("Gaceta" 15 noviembre 1929).

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para proveer la plaza de Médico forense Director del Hospital español en Tánger.

Hallándose vacante una plaza de Médico Director del Hospital español en Tánger, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas españolas, en concepto de sueldo, y 7.300 como gratificación de residencia, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

- 1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:
 - a) Ser español.
 - b) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina, obtenido en cualquiera de las Universidades de España.
 - c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta

años, y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) Carecer de antecedentes penales.

2.^a Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, podrán presentarse en la Secretaría de esta Dirección, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

3.^a Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean, debidamente justificados, relativos principalmente a la especialidad de Cirugía. En igualdad de condiciones, serán méritos preferentes el estar especializado en Obstetricia y Ginecología, servicios generales hospitalarios y poseer idiomas.

4.^a Serán deberes de su cargo cuantos se mencionan en el vigente Reglamento de Hospital y cuantos otros referentes al servicio proponga la correspondiente Autoridad y los apruebe esta Dirección.

5.^a El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su nombramiento.

6.^a Cesará en el cargo siempre que por incompetencia científica, falta de celo en el servicio, incapacidad física o faltas cometidas así lo proponga la correspondiente Autoridad y lo apruebe esta Dirección, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Madrid, 9 de noviembre de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

("Gaceta" 15 noviembre 1929).

Núm. 8.376.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día veinticuatro del próximo mes de enero se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepultura que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1929.—E. Aramisén.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

Núm. 8.384.

Registro de la Propiedad de Zaragoza.**Edicto.**

D. Joaquín Gil de Vergara García, Registrador de la Propiedad de Zaragoza;

Hago saber: Que conforme al artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, se ha inscrito en este Registro, a nombre de D. Gregorio Burriel Aramburo, la finca siguiente, en término de Miralbueno de Zaragoza:

Campo, en la partida de la Bombarda, de 43 áreas, 83 centiáreas; confrontante por norte y oeste con viuda de Narciso Palomar, sur torre de Rafael Marqueta y este con camino de herederos.

Valorado en treinta y cinco pesetas.

Lo adquirió por adjudicación al Recaudador subalterno de contribuciones en subasta celebrada el 2 de junio de 1898.

Lo que se pone en conocimiento de quienes pudieran estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza, a 16 de noviembre de 1929.—J. Gil de Vergara.

Núm. 8.214.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial»

D. Mariano Usón García, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Azuara;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de los años 1908 al de 1914, he acordado la venta en subasta pública de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Andrés Izquierdo: Un campo, sito en la partida de Mas o Plano Samper, de este término, de cabida de 2 cahices, 2 hanegas, equivalentes a 128 áreas, 72 centiáreas; que linda con José Luesma, Manuel Lahoz, Joaquín Barreras y Miguel Fleta. Valor para la subasta 334 pesetas.

Andrés Padules: Un campo, sito en la partida de Val de Aguilón, de este término, de cabida de 5 hanegas, 6 y $\frac{3}{4}$ almudes, equivalentes a 39 áreas, 78 centiáreas; que linda con Manuel Tomás y Nicolás Marín. Valor para la subasta 2.694'20 pesetas.

Andrés Polo Heras: Una viña, sita en la partida del Plano, de este término, de cabida de 2 hanegas, 5 almudes, equivalentes a 17 áreas, 28 centiáreas; que linda con Agustín Baquero y viuda de Mariano Laporta. Valor para la subasta 747'80 pesetas.

Camilo Burriel: Un campo, sito en la partida de Balsa Honda, de este término, de cabida de 6 cahices, equivalentes a 343 áreas, 26 centiáreas; que linda con Manuel Martín y viuda de José Pérez. Valor para la subasta 890'60 pesetas.

Ceferino Pallarés Lahoz: Un campo, sito en la partida del Plano Larra, de este término, de cabida de 9 cahices, 6 hanegas, equivalentes a 557 áreas, 79 centiáreas; que linda con Joaquín Ordobás y Mojón de Herrera. Valor para la subasta 533 pesetas.

Clemente Rodrigo: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 6 cahices, 6 hanegas, equivalentes a 386 áreas, 15 centiáreas; que linda con viuda del Clemente Marco y Joaquín Palacios. Valor para subasta 808'60 pesetas.

Francisco Sarto Fleta: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 2 cahices, 2 hanegas, equivalentes a 128 áreas, 72 centiáreas; que linda con camino de Moyuela y con Francisco Gascón. Valor para la subasta 334 pesetas.

José Luesma: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 3 cahices, equivalentes a 171 áreas, 63 centiáreas; que linda con Juan de Val y Baltasar Gómez. Valor para la subasta 1.171'80 pesetas.

Josefa Paesa: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 3 cahices, equivalentes a 171 áreas, 63 centiáreas; que linda con Tomás Obón y Miguel Marín. Valor para la subasta 1.159'80 pesetas.

Mariano Pardo Ramírez: Un campo, sito en la partida del Plano Alto, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda con Jacinto Graells y Mariano Baquero. Valor para la subasta 292'80 pesetas.

Pedro Gascón: Un campo, sito en la partida de Alberca, de este término, de cabida de 11 almudes, equivalentes a 6 áreas, 56 centiáreas. Valor para la subasta 338'40 pesetas.

Pedro Ruiz Montalbán: Una viña, sita en la partida del Plano bajo, de este término, de cabida de 4 hanegas, 3 almudes, equivalentes a 30 áreas, 38 centiáreas. Valor para la subasta 1.336'20 pesetas.

Pedro Zaragoza Salas: Una viña, sita en la partida de Val de Almonacid, de este término, de cabida de 2 hanegas, 6 almudes, equivalentes a 17 áreas, 83 centiáreas. Valor para la subasta 268'20 pesetas.

Rafael Salvador Tena: Un campo, sito en la partida de Fuen de la Olivera, de este término, de cabida de 2 hanegas, 2 $\frac{1}{2}$ almudes, equivalentes a 15 áreas, 79 centiáreas. Valor para la subasta 1.034 pesetas.

Raimundo Berné Pérez: Un campo, sito en la partida del Plano Alto, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas. Valor para la subasta 562'40 pesetas.

Ramón Pina: Un campo, sito en la partida de Montalbana, de este término, de cabida de 2 cahices, 2 hanegas, equivalentes a 128 áreas, 72 centiáreas; que linda con Carlos Sánchez, con Faustina Pina y con Fulgencio Royo. Valor para la subasta 334 pesetas.

Teresa Iquierdo: Un campo, sito en la partida Plano Samper, de este término, de cabida de

9 cahices, 6 hanegas, equivalentes a 557 áreas, 79 centiáreas; que linda con Tomás Paesa y Francisco Lahoz Clavería. Valor para la subasta 2.355'20 pesetas.

Valero Baquero Heras: Un campo, sito en la partida de Balsa Honda, de este término, de cabida de 3 cahices, equivalentes a 171 áreas, 63 centiáreas. Valor para la subasta 445'20 pesetas.

Baltasar Gómez: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 3 cahices, 6 hanegas, equivalentes a 214 áreas, 53 centiáreas; que linda con Nicolás Ansón y Ramón Torres. Valor para la subasta 1.464'80 pesetas.

Bárbara Clavería: Un campo, sito en la partida de Solanas, de este término, de cabida de 5 hanegas, 8 almudes, equivalentes a 40 áreas, 51 centiáreas; que linda con Antonio Luesma y Luis Nadal. Valor para la subasta 2.091'80 pesetas.

Diego Gómez: Un campo, sito en la partida de Balsa Honda, de este término, de cabida de 6 cahices, equivalentes a 343 áreas, 26 centiáreas; que linda con Pedro Tomás y Roque Fleta. Valor para la subasta 890'60 pesetas.

Viuda de Félix Ansón: Un campo, sito en la partida del Plano Bajo, de este término, de cabida de 6 hanegas, 4 almudes, equivalentes a 45 áreas, 28 centiáreas; que linda con Blas Casamayor y Manuel Lahoz. Valor para la subasta 1.571 pesetas.

Fermín Arcillero: Un campo, sito en la partida del Saso, de este término, de cabida de 9 cahices, 6 hanegas, equivalentes a 557 áreas, 79 centiáreas; que linda con Antonio Marco y José Floria. Valor para la subasta 1.447'20 pesetas.

Francisco Gómez: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 2 cahices, 2 hanegas, equivalentes a 128 áreas, 72 centiáreas; que linda con Ramón Salvador y vía pública. Valor para la subasta 334 pesetas.

Gregorio Dionís: Un campo, sito en la partida del Saso, de este término, de cabida de 2 cahices, 2 hanegas, equivalentes a 128 áreas, 72 centiáreas; que linda con interesado y Miguel Calvo. Valor para la subasta 334 pesetas.

Gregorio Izquierdo: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de un cahiz, 7 hanegas, equivalentes a 107 áreas, 26 centiáreas; que linda con camino de Moneva y campos. Valor para la subasta 550'80 pesetas.

Jacinto Cubero: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 4 cahices, 4 hanegas, equivalentes a 257 áreas, 44 centiáreas; que linda con José Beltrán y Miguel Baquero Mazas. Valor para la subasta 1.394'20 pesetas.

José Tomás Martínez: Un campo, sito en la partida de Val de Aguilón, de este término, de cabida de 4 hanegas, 10 $\frac{3}{4}$ almudes, equivalentes a 35 áreas. Valor para la subasta 3.425 pesetas.

Manuel Lahoz Alcalá: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 9 cahices, equivalentes a 514 áreas, 89 centiáreas; que linda con Roque Fleta y Pedro

Tomás. Valor para la subasta 1.160 pesetas.

Manuel Lahoz Tomás: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 15 cahices, equivalentes a 858 áreas; que linda con camino, monte común, José Casamayor y camino. Valor para la subasta 3.785 pesetas.

Nicolás Miranda: Un campo, sito en la partida de Plano Samper, de este término, de cabida de 9 cahices, equivalentes a 514 áreas, 89 centiáreas; que linda con Francisco Moliner y vía pública. Valor para la subasta 949 pesetas.

Pedro Miranda: Un campo, sito en la partida de Val del Puerco, de este término, de cabida de 3 cahices, 6 hanegas, equivalentes a 214 áreas, 53 centiáreas; que linda con Joaquín Paesa y Mojón de Azuara. Valor para la subasta 395'20 pesetas.

Pedro Muniesa: Un huerto, sito en la partida del Ojo de la Balsa, de este término, de cabida de 5 y $\frac{1}{2}$ almudes, equivalentes a 3 áreas, 28 centiáreas; que linda con Antonio Grasa y Manuel Tomás. Valor para la subasta 324 pesetas.

Rafael Paesa: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 3 cahices, 6 hanegas, equivalentes a 214 áreas, 53 centiáreas; que linda con Tomás Esquillod y vía pública. Valor para la subasta 556'40 pesetas.

Ramón Gómez: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 7 cahices, 4 hanegas, equivalentes a 429 áreas, 7 centiáreas; que linda con Francisco Bernal y Roque Lahoz. Valor para la subasta 1.113'20 pesetas.

Serapio Gómez: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 3 cahices, 6 hanegas, equivalentes a 214 áreas, 53 centiáreas; que linda con Celedonio Royo y María Moliner. Valor para la subasta 556'40 pesetas.

Tomás Dionís: Un campo, sito en la partida de Balsa Blanca, de este término, de cabida de 9 cahices, equivalentes a 514 áreas, 89 centiáreas; que linda con Tomás Prat y Pedro José Oliván. Valor para la subasta 949 pesetas.

Camilo Burriel: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de un cahiz, 7 hanegas, equivalentes a 107 áreas, 27 centiáreas; que linda con Loma y Manuel Roche. Valor para la subasta 278 pesetas.

Teresa Izquierdo: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 7 cahices, 4 hanegas, equivalentes a 429 áreas, 7 centiáreas; que linda con Rafael, y Benito Baquero. Valor para la subasta 2.021'20 pesetas.

Baltasar Gómez: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 5 cahices, 2 hanegas, equivalentes a 300 áreas, 35 centiáreas; que linda con Rafael Paesa y Tomás Esquillod. Valor para la subasta 779'20 pesetas.

Francisco Gómez: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 2 cahices, 2 hanegas, equivalentes a 128 áreas, 72 centiáreas; que linda con Fernando

Lahoz y Baltasar Gómez. Valor para la subasta 334 pesetas.

Francisco Gómez: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 2 cahices, 2 hanegas, equivalentes a 123 áreas, 72 centiáreas; que linda con José Paesa y herederos de Miguel Gómez. Valor para la subasta 334 pesetas.

Gregorio Izquierdo: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 3 cahices, 6 hanegas, equivalentes a 214 áreas, 53 centiáreas; que linda con Manuel Lahoz y vía de Moneva. Valor para la subasta 483'60 pesetas.

Jacinto Cubero: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 6 cahices, equivalentes a 313 áreas, 26 centiáreas; que linda con José Baquero y viuda de Francisco Carrillo. Valor para la subasta 890'60 pesetas.

Jacinto Cubero: Un campo, sito en la partida del Plano Samper, de este término, de cabida de 4 cahices, 4 hanegas; que linda con Antonio Luesma y vía pública. Valor para la subasta 580 pesetas.

Manuel Lahoz Alcalá: Un campo, sito en la partida de Boalar, de este término, de cabida de 2 cahices, 5 hanegas, equivalentes a 150 áreas, 17 centiáreas; que linda con José Obón y Clemente Aloras. Valor para la subasta 902'40 pesetas.

La subasta de referencia tendrá lugar el día nueve de diciembre próximo y su hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, en la que se admiten proposiciones que cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho valor. Si transcurrida una hora no se presentase ninguna, se abrirá nueva licitación por media hora, en la que servirá de tipo las dos terceras partes del valor de cada finca, y serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes de este nuevo tipo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la subasta por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según disponen los artículos 151 y 154 del Estatuto de Recaudación.

En Azuara, a 8 de noviembre de 1929.—El Recaudador, Mariano Usón.

SECCIÓN SEXTA

Aguilón. N.º 8.381.

El día 22 de diciembre próximo, y hora de las diez, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta para la prestación del servicio de pesas y medidas para el año 1930, por el tipo en alza de cinco mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de

este Ayuntamiento. Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 29 del mismo mes, con la rebaja del 25 por 100, en el mismo sitio y hora y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Aguilón, 25 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Luis Ramón.

El día 22 de diciembre próximo, y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta para la prestación del servicio del arbitrio del Macelo público para el año 1930, por el tipo en alza de novecientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 29 del mismo mes, con la rebaja del 25 por 100, en el mismo sitio y hora y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Aguilón, 25 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Luis Ramón.

Bureta. N.º 8.374.

La cobranza, en período voluntario, de los primero y segundo trimestres de los repartimientos general y de guarderío correspondientes al año actual, tendrá lugar los días y horas del próximo diciembre que a continuación se expresan:

Día 4, de nueve y media a doce y media.

Día 5, de nueve y media a doce y media.

Bureta, 26 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Lino Martínez Izquierdo.

Cariñena. N.º 8.249.

Extracto de acuerdos del Ayuntamiento pleno, desde la última reunión cuatrimestral a la tercera del año 1929.

Extraordinaria del día 3 de agosto.—Aprobada la redacción del acta de la última sesión, con aclaraciones del Sr. Soria, defendiendo la actuación de los concejales, que, en la última sesión concedieron autorización a D. Santiago Gracia, para toma de aguas sucias procedentes del lavadero, mediante el pago de un canon y sin perjuicio de tercero.

Encomendar a la Comisión municipal permanente, para que inmediatamente formule propuesta de transferencia de créditos, para poder llevar a cabo la reparación y reforma de la Casa-cuartel de la Guardia civil; que se publique el edicto correspondiente a dichas obras, previo pliego de condiciones técnicas y económicas y comisionar a los señores Alcalde y Secretario para realizar las gestiones y diligencias necesarias para cumplir este acuerdo.

Sin más asuntos.

Ordinaria del tercer cuatrimestre, celebrada el día 17 de octubre.—Aprobada el acta de la última sesión.

Aprobar el expediente de subasta y adjudicación de obras de reparación y reformas de la Casa cuartel de la Guardia civil.

Aprobar transferencia de créditos desde el capítulo 1.º, artículo 2.º, 2.266'50 pesetas; capítu-

lo I, artículo 7.º, 301'85; capítulo II, artículo 1.º, 750; capítulo IV, artículo 1.º, 350; capítulo IV, artículo 5.º, 566'25; capítulo VI, artículo 1.º, 419; capítulo VII, artículo 1.º, 325; capítulo VII, artículo 2.º, 650; capítulo VII, artículo 6.º, 50; capítulo VIII, artículo 1.º, 112'35, y capítulo XI, artículo 3.º, 2.000; a los capítulo I, artículo 7.º, 304'30 pesetas; capítulo III, artículo 2.º, 146'89; capítulo VII, artículo 9.º, 195'85; capítulo XI, artículo 1.º, 6.943'91, y capítulo XVI, artículo único, 200.

No asistir al Congreso municipalista de Mallorca.

Desestimar solicitud de costear una cama en el Hospital «Victoria Eugenia» por atender dicho servicio en la localidad.

Desestimar la dimisión presentada por el Concejal corporativo Sr. Mata, por carecer de fundamento legal.

Tras discusión y enmiendas, queda aprobado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para 1930, con 95.749'20 pesetas en ingresos e igual cantidad en gastos.

Conceder poder y representación bastante al señor Alcalde para comprar, o, en su caso, expropiar, una campo que fué propiedad de don Leopoldo Castán, y hoy de D.ª Gerarda Mata Isas, que está contiguo al Cementerio Católico, al objeto de ensanche del Cementerio.

Ofrecer la casa núm. 6 de la calle de la Guardia civil, por su situación de ser contiguo a la Casa-cuartel, y en su día ejecutar las reformas o reparaciones necesarias para dicho alojamiento, y satisfacer lo necesario para el traslado de mobiliario del Oficial que sea, en su caso, destinado.

Adherirse entusiastamente al proyectado homenaje del diligentísimo Alcalde de Calatayud Sr. Bardají, comisionando a la Permanente y señor Alcalde para ejecutar este acuerdo.

Sin más asuntos.

Cariñena, a veintiocho de octubre de mil novecientos veintinueve. — El Secretario, Luis Martorell.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria celebrada el día dos de noviembre de mil novecientos veintinueve, de lo que certifico. — El Secretario, Luis Martorell. — V.º B.º — El Alcalde, Gracia.

Caspe. N.º 8.973.

D. José Latorre Timoneda, Alcalde de esta ciudad;

Hago saber: Quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina y por término de quince días, los padrones de bicicletas, carruajes de tracción animal y rodaje, a los efectos de reclamaciones.

Caspe, a 22 de noviembre de 1929. — José Latorre.

Cerveruela. N.º 8.367.

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión con carácter de interino y por término de treinta días, contados desde su inserción en el B. O. de la

provincia, durante los cuales se admitirán instancias requisadas en legal forma; advirtiéndose que los que aspiren a desempeñarla con tal carácter deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría, así como los méritos que puedan aportar para ser tenidos en cuenta por la Corporación al tiempo de hacer de su nombramiento.

El sueldo que el agraciado percibirá será el de dos mil pesetas anuales.

Cerveruela, a 21 de noviembre de 1929. — El Alcalde, Antonio Andrés.

Cetina. N.º 8.365.

D. Pedro Hernando Pelegrín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cetina, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que en cumplimiento del apartado 15 de la R. O. núm. 1.146 del Ministerio de la Gobernación, de fecha 26 de septiembre pasado, inserta en la *Gaceta* del día 3 de octubre siguiente, núm. 276, se abre concurso, por el término de treinta días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la plaza vacante de Matrona en este Municipio, con la dotación anual de seiscientas pesetas (600).

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, durante dicho plazo, a este Ayuntamiento, a las que podrán acompañar los documentos que consideren necesarios para aportar méritos, que desde luego se tendrán en cuenta para la adjudicación de la plaza, sin perjuicio de acreditar en las mismas estar en posesión del correspondiente título.

Pasado dicho término se proveerá entre los aspirantes por los trámites legales.

Cetina, 20 de noviembre de 1929. — El Alcalde, Pedro Hernando.

Lucena de Jalón. N.º 8.358.

El día 8 del próximo diciembre, a las horas que se indican, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de arbitrios municipales que a continuación se expresan, para el año de 1930.

A las diez horas, el arbitrio del sacrificio de reses en el Macelo, con carácter obligatorio, bajo el tipo de 1.200 pesetas,

A las once horas, el de pesas y medidas, de carácter obligatorio, bajo el tipo de 650 pesetas.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores ajustarse a los respectivos pliegos de condiciones, que están de manifiesto en la secretaría municipal hasta el día 6 del mismo mes.

Si no hubiera postores, se celebrará segunda subasta el día 15 del mismo mes, con la rebaja del 10 por 100, a la misma hora y en el mismo local.

Lucena de Jalón, 22 de noviembre de 1929. El Alcalde, José Pío.

Mesones de Isuela. N.º 8.364.

Por no haberse presentado a tomar posesión el señor Médico nombrado en el tiempo reglamentario, según el anuncio publicado en el

B. O. de la provincia correspondiente al día 18 de septiembre último, se anuncian nuevamente por el presente las plazas de Médico titular y de Inspector municipal de Sanidad de esta villa y su agregado Nigüella, que dista 2 kilómetros, con carretera y servicio de automóvil.

Condiciones, según las enumeradas en el anuncio primero.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, por término de treinta días, a esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá.

Mesones de Isuela, 21 de noviembre de 1929.
El Alcalde, Vicente Molinero.

Orés. N.º 8.383.

No habiéndose presentado a tomar posesión en el plazo legal el nombrado para las plazas de Médico titular e Inspector de Sanidad de este pueblo, se anuncian las mismas para su provisión en propiedad, bajo las siguientes reglas:

Los señores solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Para ser admitidos al concurso han de justificar los aspirantes pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

Las plazas mencionadas están clasificadas en la 5.ª categoría, y por tanto, la dotación que tienen consignada en presupuesto es de 1.250 pesetas por titular y 125 pesetas por inspección, satisfechas por trimestres vencidos.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado c) del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

El Ayuntamiento de este pueblo no tiene aprobado el Reglamento de sus funcionarios facultativos, por lo cual los derechos del agraciado serán los que determina el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

Orés, 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

Pina de Ebro. N.º 8.386.

El día veinte de diciembre próximo, y dando comienzo a las diez de su mañana por el orden que se indican, así que se haya terminado la primera, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta en público remate por el sistema de pliegos cerrados, para la adjudicación del cobro, durante el período de tres años, del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, sobre las bebidas y sobre el consumo de carnes, bajo los tipos de cinco mil pesetas, ocho mil cuatrocientas y diez mil cien pesetas respectivamente por cada un año, debiendo los licitadores, para tomar parte, depositar previamente sobre la mesa de la presidencia el cinco por ciento en metálico de cada uno de dichos tipos, presentando en el acto del remate fianza personal de las circunstancias que se exigen por los respectivos pliegos de condiciones, a los cuales, así como a las tarifas y ordenanzas aprobadas habrán de suje-

tarse los rematantes, hallándose encargado del bastanteo de poderes el Abogado de esta localidad D. Manuel Villagrán y Castellano, debiendo presentarse las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

D., mayor de edad y vecino de , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio establecido sobre , en esta localidad y su término municipal para el año 1930, 1931 y 1932, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y bien percatado de la Ordenanza y tarifa que ha de servir para la exacción de dicho arbitrio, ofrece por el cobro de los derechos correspondientes la cantidad de (en letra) pesetas por cada un año.

Pina de Ebro, a 26 de noviembre de 1929.—El Alcalde, A. Gros.

Sos del Rey Católico. N.º 8.383.

Estando vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Veterinario titular Inspector de carnes y demás sustancias alimenticias en este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad, con arreglo al artículo 247 del Estatuto municipal, artículos 94 y 96 del reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, artículos 20 y 21 del de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, artículo 45 del de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de julio de 1924 y Reales órdenes de 20 de diciembre de 1928 y 8 de enero de 1929.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Alcaldía; dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación del anuncio en el B. O., acompañando su cédula personal y documentos que justifiquen su aptitud y méritos para el cargo.

Sos del Rey Católico, 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde ejerciente, Alfonso Machín.

Torralbilla. N.º 8.370.

El arriendo en pública subasta de las pesas y medidas de esta localidad, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día treinta del corriente mes, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, por tiempo de un año y tipo en alza de cincuenta pesetas.

Torralbilla, 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Lamberto Racho.

Villanueva de Huerva. N.º 8.366.

Vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de este partido, constituido por esta villa y el anejo Fuendetodos, por dimisión del que la desempeñaba, se abre concurso para su provisión entre los aspirantes a la misma, admitiéndose solicitudes, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Su dotación consiste en 2.000 pesetas por titular y 200 por inspección.

Villanueva del Huerva, a 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Luis Ramírez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 8.363.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto de once de mayo último se ha declarado en estado de quiebra a la sociedad Cañas, Felú y Compañía, de esta plaza, integrada por los socios D. Luis Felú Oliver y D. Félix de Cañas Arias, y como consecuencia de la declaración indicada se prohíbe que nadie haga pagos a la sociedad quebrada ni a sus socios, sino al Depositario designado D. Juan Pérez Herrero, con domicilio en esta ciudad, calle de la Democracia (Ayuntamiento), bajo pena de no quedar descargados en virtud de esos pagos o entregas, que también se prohíben, de las obligaciones que tengan pendientes, y se previene a todas las personas en cuyo poder tengan pertenencias de la sociedad quebrada, hagan manifestación de ellas al Comisario de la quiebra D. Alfredo Uriarte, vecino de esta ciudad, plaza del Pilar (Retiro núm. 12), bajo la responsabilidad que el Código de Comercio establece en estos casos.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos veintinueve.— Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 8.350.

Barcelona.—Distrito de la Concepción.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad, en providencia de diez y siete de octubre último, dictada en los autos de depósito de persona instado por D.^a Dolores Sara Ferrer contra su marido D. Félix Alcaide Muñoz, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las siguientes fincas:

Un campo, en la partida del Campillo o Cascajares del pueblo de Purroy, de cabida ocho medias y cuatro almudes, igual a una hectárea, diez y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas; lindante al saliente con pieza de Antonio Gutiérrez, mediodía con acequia, al poniente con pieza de Manuel Río Marín y al norte con la de Pascual Lezcano. Inscrita en el tomo 307 duplicado del archivo, libro 5, de Purroy, folio 211 vuelto, finca número 436, inscripción 2.^a

Valorada esta finca en la cantidad de ocho mil cincuenta pesetas.

Mitad indivisa de una casa en la calle del Cura, número diez y siete, del propio pueblo de Purroy, cuya medida superficial no consta, y linda derecha entrando con la de León Garza, izquierda con la calle del Cura y espalda con calle pública. Inscrita en el tomo 315 duplicado del archivo, libro 5, de Purroy, folio 70 vuelto, finca número 397 duplicado, inscripción 3.^a

Valorada esta mitad indivisa en la cantidad de quinientas pesetas.

Finca situada en el término de la Vega, de cabida cinco hanegadas; lindante a saliente con Gregorio Gutiérrez y Vicente Gasca, por mediodía con acequia, al poniente con Pablo Ibáñez y al norte con Paca Gil y Esteban Gutiérrez. Inscrita por medio de la anotación letra B., número 308, obrante al folio 219 vuelto del tomo 908 del archivo, libro 10, de Purroy.

Valorada esta finca en la cantidad de diez mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, simultáneamente con el de Calatayud, el día diez y seis de diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de depósitos de esta provincia una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda vendrán a cargo del rematante.

Los autos y la certificación del registro se hallan de manifiesto en secretaría. Lo que se hace público a fin de que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. D., de D. José Dalmau, Ramón Martínez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.387.

Sindicato de Riegos de Garfilán,
de Torres de Berrellén.

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria para el día 15 de diciembre próximo y hora de las catorce del mismo, para tratar de la aprobación del presupuesto para 1930 y renovación de la Junta, según previene el artículo 53 de las mismas Ordenanzas, cuya Junta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, y caso de que por falta de número no pueda tomarse acuerdo, se celebrará nueva sesión el día 22 del mismo mes, en el expresado sitio y a igual hora, y en la que se tomará acuerdo con el número de votos que se reúna.

Torres de Berrellén, 26 de noviembre de 1929.—El Presidente, Nicolás Jonás.

IMPRESA DEL HOJICHO

comparativos con otros motores de sangre y en ciertos casos con los mecánicos, si se pretendiera difundir otro auxiliar que la mula para las necesidades de la agricultura nacional.

El hecho indudable es que nuestra producción caballar decaen aumentando de año en año las importaciones de ganado mular, hasta el punto de que en el actual sería superior a 20 millones de pesetas el valor de los mulos importados. Y ello es tanto más anómalo cuanto que las yeguas se cotizan a bajo precio, tenemos excelentes garañones y el mercado es seguro y remunerador para cuanto se produzca.

Una de las causas es sin duda que la Agricultura actualmente requiere mulas de gran peso para mover los modernos aparatos de cultivo y arar hondo como medida contra la sequía, y nuestras yeguas ligeras no reúnen condiciones para producir híbridos de tanto volumen como los que se importan procedentes de yeguas de tiro pesado de más de 500 kilos.

El problema en sí es de difícil solución, pero como afecta tan directamente a la Agricultura y se refleja bastante intensamente en nuestra balanza comercial, acentuándose las importaciones y amenazando con hacernos tributarios del extranjero en ganado tan necesario, cuando poseemos yeguas que, por métodos zootécnicos adecuados, podrían, por su alzada y peso, convertirse en aptas para producir las mulas que la Agricultura moderna requiere.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre una Comisión que tenga por objeto:

Estudiar cuantitativa y cualitativamente nuestra ganadería caballar.

Medios de producir y conservar yeguas de alzada y peso adecuado para la producción mulatera.

Requisitos que deben llenar los garañones para esta industria.

Estímulos conducentes a la producción mulatera.

Dicha Comisión estará formada por el Ilmo. señor Director general de Agricultura que la presidirá, si bien podrá delegar esta presidencia.

Un representante de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, designado por el Excmo. señor Ministro del Ejército.

Un representante de la Asociación general de Agricultores de España.

El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias.

El Director de la Estación pecuaria Central.

Un representante de la Confederación Nacional Católico-Agraria.

La Comisión deberá dar por terminados sus trabajos antes de 1.º de junio de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.
(“Gaceta” 14 noviembre 1929.)

Carlos Martínez del Cerro y Acaso, domiciliado en Cádiz, Conde O'Reilly, número 1, en solicitud de aprobación, a título de inventor, de un nuevo sistema de contadores de agua de previo pago, y capacidad 10, 15, 20, 25, 40 y 50 litros, respectivamente.

Resultando que la Verificación oficial de contadores de líquidos, de Cádiz, previo un examen de las Memorias y planos y práctica de las experiencias reglamentarias, propone en su informe la admisión del ya citado contador, que se denominará “Carlos Martínez del Cerro, número”, variando este número según la capacidad del mismo:

Considerando que en dicho sistema el agua actúa, no por su presión como motor, sino que el aparato es sólo un depósito con flotador que almacena una determinada cantidad de líquido (10, 15, 20, 40, y 50 litros, según los modelos), que maniovrando una llave de paso, previa la introducción de una flecha o moneda, abre el paso del agua, que se recoge por el grifo colocado en el exterior del aparato:

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todos aquellos requisitos que sobre el particular dispone la legislación vigente sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua de previo pago “Carlos Martínez del Cerro, números 10, 15, 20, 25, 40 y 50”, según su capacidad en litros.

2.º Que se devuelva al Sr. Martínez del Cerro, como peticionario, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, indicatoria del sistema, capacidad, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del precitado sistema de contadores se envíe un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la “Gaceta de Madrid”, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1928.—Andes.

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª Los aparatos de medidas necesarias para la comprobación que deberán tener los laboratorios, serán seis medidas de capacidad que tengan la mínima de cada una de las capacidades de 10, 15, 20, 20, 40 y 50 litros.

2.ª y 3.ª Las operaciones que han de efectuarse, bien en los laboratorios o en los sitios de instalación de dichos contadores, se reducen a comprobar con las medidas de capacidad fijadas en el párrafo primero la capacidad del aparato.

4.ª No ha lugar a su aplicación por lo expresado en el párrafo anterior.

REAL ORDEN aprobando el contador de agua de previo pago “Carlos Martínez del Cerro”, números 10, 15, 20, 25, 40 y 50, según su capacidad en litros.

Núm. 2.275.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don

5.ª. Debe precintarse por los Verificadores la portezuela del depósito que cierra los órganos que intervienen en el funcionamiento.

(“Gaceta” 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN ampliando la Real orden de 1.º de mayo de 1928, aprobatoria del contador de gas seco Wohlgroth, tipo W. 4, en el sentido de considerar incluidos en la misma los de 300 y 500 luces, respectivamente.

Núm. 2.276.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Anderwert, domiciliado en esta Corte, Callejón del Mellizo, núm. 2, solicitando, en nombre de la Casa “H. Wohlgroth, & Cia.”, de Zurich, ampliación a la Real orden de 1.º de mayo de 1928, aprobatoria de los contadores de gas seco “Wohlgroth”, tipo “W. 4.”, en el sentido de considerar incluidos en dicha aprobación los contadores de dicho sistema y tipo de calibres de 300 y 500 luces.

Resultando que en virtud de la ya citada Real orden de 1.º de mayo de 1928, fueron aprobados los contadores de gas seco “Wohlgroth”, tipo “W. 4.”, para 5, 10, 20, 30/50, 60/80, 100 y 200 luces:

Resultando que la Verificación oficial de Contadores de gas y líquidos de Madrid, previo un examen de los contadores para 300 y 500 luces, entregados a los efectos reglamentarios por el Sr. Anderwert, informa no presentan diferencias algunas excepto en la capacidad, con los del mismo sistema y tipos ya aprobados, por lo que procede que ambos calibres de 300 y 500 luces se consideren incluidos en la Real orden ya citada de 1.º de mayo de 1928:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La ampliación de la Real orden de 1.º de mayo de 1928, aprobatoria del contador de gas seco “Wohlgroth”, tipo “W. 4.”, para 5, 10, 20, 30/50, 60/80, 100 y 200 luces, en el sentido de considerar incluidos en la misma los de 300 y 500 luces, respectivamente.

2.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la “Gaceta de Madrid”.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1929.—Andes.

Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 14 noviembre 1929.)

REAL ORDEN aprobando el contador Ganz, tipo Hd, 3, y autorizando su empleo en España en instalaciones trifásicas sin hilo neutro, en las de cuatro hilos que utilicen más que dos fases y en las bifásicas.

Núm. 2.277.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Guillermo Gefaell, Director gerente de la S. A. Española “Ganz Ibérica”, domiciliada en esta Corte, Almirante, 15, en solicitud de aprobación

del contador Ganz, de Budapets, para corriente alterna trifásica, en redes de fases desequilibradas, tipo Hd 3:

Resultando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid, previo examen de las Memorias y planos y pruebas reglamentarias, consistentes en haber tenido conectado un modelo durante cinco horas a un circuito trifásico de 220 voltios, con carga de 15 amperios por hilo, frecuencia de 50 períodos por segundo, y factor de potencia igual a 0,8, habiéndose variado la carga de las tres fases entre límites bastantes separados, y distintos factores de potencia; haber hecho funcionar el precitado modelo a distintas cargas, deduciéndose los errores en tanto por ciento para cada una, y haber examinado la influencia que las vibraciones pueden ejercer en la buena marcha de los contadores una vez montados en las instalaciones particulares, informando, en vista del resultado satisfecho, procede su aprobación oficial:

Considerando que según manifestaciones de la Verificación oficial de contadores, este tipo a semejanza del B, d., tiene, entre otras particularidades, la de que el disco de aluminio está marcado con un cierto número de puntos y rayas equidistantes, para que pueda ser verificada su marcha por el método stroboscópico, consistente en que, cuando se alumbró dicho disco con una lámpara de filamento metálico o mejor de neón, para una velocidad determinada tal que, el producto del número de revoluciones del disco por segundo multiplicada por el número de rayas sea igual a la frecuencia de la corriente que alimenta la lámpara, las rayas parezcan inmóviles; como la de encajar la cubierta en una ranura almohadillada a fin de conseguir un buen cierre y quedar lijada por tornillos que puedan precintarse:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado cuantos requisitos previene la legislación vigente en materia de aprobación de contadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador Ganz, tipo Hd 3 y autorización para su empleo en España en instalaciones trifásicas sin hilo neutro, en las de cuatro hilos que utilicen más que dos fases y en las bifásicas.

2.º Que se devuelva a D. Guillermo Gefaell, como peticionario de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción, que deberá ser visible desde el exterior, y en la que se hará constar el sistema, tipo, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del sistema y tipo aprobado se remita un modelo a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Industriales.

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la “Gaceta de Madrid”.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a vuestro ilustrísima muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1929.—Andes.

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª En el laboratorio donde se ha de verificar este tipo de contadores es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduables que permiten establecer circuitos trifásicos desequilibrados y pueden absorber una potencia igual a la máxima para que deban ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio, o bien de un modificador de fase trifásico y resistencias no inductivas. Será preciso que existan los vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior a 1 por 100, o bien de un solo vatímetro con conmutador especial para medidas en circuitos trifásicos a tres hilos. Además se dispondrá de un buen cuenta-segundos.

2.ª La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores-motores, es decir, se compararán las lecturas de los dos vatímetros o del vatímetro de que ya se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éstos sobre un mismo circuito trifásico formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la Verificación de contadores de electricidad, probando independientemente los dos sistemas monofásicos y ambos a la vez.

3.ª La verificación de los domicilios particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.ª La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los prentos colocados en la verificación en el laboratorio, terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula.

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revoluciones del eje.

6.ª Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los dos tornillos que regulan la acción de los campos magnéticos voltimétricos de los dos sistemas propulsores monofásicos y están colocados en las dos caras de la palomilla central; de las dos correderas que modifican el valor del par suplementario destinado a compensar las resistencias pasivas y están situadas sobre las delgadas chapas que unen los extremos laterales de los núcleos de las bobinas de intensidad de las dos correderas que resbalan sobre los bucles de resistencia emplazados sobre el saliente superior y bajo el saliente inferior de la palomilla general de sujeción y sirven para ajustar el desfase de los flujos de tensión e intensidad; finalmente, de la aleta de chapa de

hierro que modifica el flujo del imán permanente inferior.

Si el verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente precintado los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados, la Compañía suministradora del fluido precintará a su vez la pequeña tapa que cubre los terminales.

Finalmente el verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

(“Gaceta” 14 noviembre 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El R. D. de 8 de enero de 1926 previene que los Agentes comerciales deberán agruparse obligatoriamente, exceptuándose de la colegiación obligatoria únicamente los Agentes, viajantes, representantes, mediadores y comisionistas de productos agrícolas no transformados.

Dispone también el aludido R. D. que las Agrupaciones provinciales sean las encargadas de perseguir el ejercicio clandestino de la profesión de Agente comercial, que será castigado con la multa de 10.000 pesetas; y la R. O. de 4 de junio de 1928 publicada en el B. O. de esta provincia número 165 de dicho año, declara la responsabilidad subsidiaria de las casas comerciales que tengan a su servicio Agentes clandestinos.

Y a fin de facilitar la acción de las Agrupaciones o Colegios provinciales de Agentes comerciales para perseguir la clandestinidad de este servicio tan perjudicial al comercio y al público en general, ruego y encargo a los señores Alcaldes y demás autoridades de la provincia, que presten los auxilios necesarios y tramiten con la debida diligencia cuantos documentos reciban de dichos organismos, relacionados con la misión que les confían las expresadas disposiciones de impedir el ejercicio clandestino de la profesión.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 8.879.

Negociado 3.º — CIRCULAR

El Alcalde de Torralbilla, de esta provincia, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de dirigirme a V. E. manifestándole que hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Domingo Jaz Tobajas, exponiendo que su esposa María Martín Cebrián desapareció del domicilio conyugal el día 10 del corriente mes, sin permiso alguno y sin

que sepa el sitio a donde se haya podido dirigir, rogando sea buscada por los Agentes de la Autoridad y reintegrada a su domicilio por conducto de esta Alcaldía, caso de ser habida.

Las señas de la desaparecida son las siguientes: estatura mediana, gruesa, de 62 años de edad, pelo negro, tirando un poco a gris, y cara colorada; llevaba puesto cuando salió de casa un mantón nuevo, alpargatas negras y medias blancas de lana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las autoridades dependientes de este Gobierno civil.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 8.368.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Zaragoza (barrio de Santa Isabel); debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: En la propiedad de D. Pedro Orturia, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Todo el barrio de Santa Isabel.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad rabia en el término municipal de Zaragoza; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Capital, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 8.380.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Cédulas personales. --Circular.

Esta Presidencia, a propuesta del señor Gestor y además de los ya nombrados en 5 del corriente, ha designado Inspector Agente ejecutivo para comprobación de las ocultaciones y defraudaciones por Cédulas personales correspondientes a 1929, en los pueblos de la provincia, a D. Marcos Pérez Redondo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, rogando a las autoridades respectivas se sirvan prestar a estos Inspectores el apoyo que liayan menester para el mejor desempeño de su función.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1929. --El Presidente, Manuel de Lasala.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Rectificación al concurso de Interventores de fondos publicado en la "Gaceta" del día 1.º del actual.

Al insertar en la "Gaceta" del día 1.º del actual el concurso para plazas vacantes de Interventores de fondos, en la página 663, columna 1.ª, líneas 45 y 65, se publica por error de copia:

"Idem.—Inojos; ídem, 4.000.

Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta ídem, 5.000."

Y debe decir:

"Idem.—Hinojos; ídem, 4.000.

Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta ídem, 5.000, más mil de gratificación por cargas de justicia."

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 8 de noviembre de 1929.—P. El Director general, Arturo Bargés.

("Gaceta" 14 noviembre 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

Premio Fastenrath.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de febrero, la mejor colección de poesías líricas que haya visto la luz pública en los años 1925 a 1929, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás y le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.